

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Circular.

Habiendo desaparecido del domicilio conyugal, el día 20 de los corrientes, Anastasio Aparicio Leal, siendo sus señas: estatura 1,750 metros, de cara pecosa, ojos garzos, pelo castaño, vestido de pantalón de pana rayada, chaqueta de dril rayado y alpargatas blancas, vecino de La Vid y barrios, manifestando salía con dirección a los pueblos del partido de Salas de los Infantes, sin que hasta la fecha haya regresado, por la presente intereso de todos los agentes dependientes de mi Autoridad realicen activas gestiones para la busca y localización de aquél, debiendo dar cuenta inmediata a este Gobierno Civil, Secretaría de Orden Público, caso de ser habido.

Burgos 30 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Distribución de pasta para sopa, fideo y macarrones en la provincia.

Para poder hacer una distribución de pasta para sopa, fideos y macarrones, en la provincia, todos los Ayuntamientos deberán dirigirse a los Alcaldes de las cabezas de partido judicial al que pertenecen, quien les entregará la orden para abastecerse de los kilos que les corresponden, a razón de 100 gramos por habitante.

Los partidos judiciales de Lerma y Villadiago, no se hallan incluidos en la norma anterior; oportunamente se les comunicará la orden de distribución.

En cuanto a los Ayuntamientos del partido judicial de Burgos, deben dirigirse al fabricante señores Calleja, Núñez y Compañía, S. L., de esta capital, quien mediante

presentación de autorización firmada por la Alcaldía y debidamente sellada por la misma, les entregará el cupo correspondiente.

Esta distribución empezará a ser efectiva en esta provincia el día 10 del mes de octubre-próximo y terminará el 30 del mismo mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 septiembre de 1940.
—El Secretario provincial, P. A., José María Medarde.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

De interés para las industrias textiles algodoneras.

El Sr. Delegado Regional de Trabajo de Barcelona, comunica telegráficamente a esta Delegación, lo que sigue:

«Ruégole comunique industrias textiles algodoneras esa provincia pidan urgentemente a Sección Trabajo Subcra, calle Vía Layetana, número 77, teléfono 21811, Barcelona, modelos declaraciones semanales e instrucciones relativas aplicación Decreto 13 julio y Orden 5 agosto, a fin puedan percibir obreros enseguida subsidio paro caso industrias paralizadas total o parcialmente. Salúdole.»

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de las empresas interesadas.

Burgos 27 de septiembre de 1940.
—El Delegado Regional, J. Lepe.

COMISION REGULADORA DE LOS PRODUCTOS PETREOS

CIRCULAR

Creada esta Comisión Reguladora por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ley de 16 de julio de 1938, siendo su objeto primordial normalizar y fomentar nuestra economía, en estos momentos de reconstrucción nacional, y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella, juegan los productos derivados de las tierras y piedras; de conformidad con lo que la citada Orden dispone en su artículo 2.º, todas

las Entidades y los particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión, están obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, y como norma de veracidad oficial los Sres. Alcaldes respectivos de la capital y pueblos de esa provincia, deberán remitir al Gobierno civil de la misma, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la que se haga constar si existen o no, en el término municipal de su mandato, las Entidades o particulares a que hace referencia el ya citado artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de productores, fabricantes, almacenistas y comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe extenderse la certificación. Los datos interesados:

Piedras y tierras de construcción.

Canteras.

Piedras sin trabajar. — Piedras en bruto: granito, pórfido, mármol, areniscas, cuarcitas, pizarras, arenas y arcillas.

Balasto, grava, adoquines.

Piedras labradas. — Mampostería, piedras de moler, afilar y pulir y mármol.

Piedras y tierras industriales.

Canteras.

Preparado.—Lavado, molinería, talco, mica, grafitos, plumbagina, piedras y tierras inertes, tierras absorbentes, piedras litográficas, piedras nobles y preciosas.

Piedras artificiales.—Esculpidas, talladas y grabadas.

Manufacturas: abrasivos y mosaicos.

Cementos naturales, cales y yesos.

Productos cerámicos.

Canteras, minas o yacimientos de piedras o productos de aplicación cerámica.

Tierras cocidas.—Ladrillos, tejas y alfarería.

Refractarios y gres.

Lozas y porcelanas.—Mayólica, loza y porcelana de uso doméstico, sanitario e industrial, porcelanas aislantes y porcelana química.

Manufacturas cerámicas.—Esmaltes cerámicos, decorado, vidriado, esmaltado, cerámica decorativa y artística.

Vidrios.

Canteras. — Caliza, sílice, dolomía.

Vidrio hueco corriente. — Botellas, frascos, garrafones, bombonas, flotadores para pesca.

Vidrio fino y de precisión.—Laboratorios: vasos, matraces, retortas, cubetas para cultivo, morteros y tubos estirados.

Ampollas, jeringas y termómetros.

Cristal óptico.

Manufacturas del vidrio.—Adorno, fantasía, grabado, graduado, esmerilado, azogado, plateado y platinado.

Construcción.

Contratistas.—Obras municipales en curso.

Maestros de Obras.

Tratándose de datos que esta Comisión precisa conocer para sus fines estadísticos y que han de servir de base para en su día lograr el mejoramiento y regularización de la Industria y Comercio Nacionales, es necesario que las Autoridades, percatándose de la importancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu patriótico, dando las máximas facilidades para el mejor desempeño de su cometido que el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio ha encomendado a esta Comisión.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 septiembre de 1940.
—El Presidente, M. Herrán.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de Burgos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que se sigue con el número 219 del corriente

año, por hurto, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Ignacio Cántera Moreno, cuyo domicilio último lo tuvo en la Plaza del Duque de la Victoria, números 5 y 6, bohardilla, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, a tenor del hecho que se le imputa, apercibido que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 20 de septiembre de 1940.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Aranda de Duero

Don Federico Ruiz de Gopegui, Juez Municipal Letrado de Aranda de Duero, en funciones de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio ordinario de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Arcadio Martín Lobo, a nombre y en representación de D. Teófilo Martínez Gómez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Aranda de Duero, contra D.^a Conrada García Romeral, también mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, últimamente domiciliada en esta Villa y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre que sea vendida en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa sita en Aranda de Duero, y su calle o plaza de San Francisco, señalada con el número 6, compuesta de planta baja, piso y desván, corral y cuadras, que linda por la derecha entrando con otra de la Sociedad «García y Compañía», izquierda otra de Teófilo Martínez, espalda corral de la casa de éste y frente dicha calle o plaza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo 1.086, libro 114, folio 45, finca número 1.658, inscripción 26.

Dictada en 29 del pasado agosto sentencia—que es firme—mandando vender en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, el inmueble de que se trata, a fin de repartir el producto de la venta entre los copartícipes en la proporción de dos terceras partes al demandante y una tercera parte a la demandada, por la parte actora se instó la ejecución de esta sentencia, y en su virtud se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de quince días, la casa en cuestión, señalándose para ello el día 22 de octubre próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de tener lugar con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación de dicha casa.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra la totalidad del avalúo o sea la cantidad de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. No existen títulos de propiedad de la casa que se subasta, pero de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la pro-

piedad de este partido aparece que se halla inscrita en pleno dominio una tercera parte a favor de Doña Conrada García Romeral y dos terceras partes a favor de Don Teófilo Martínez Gómez, hallándose gravada con un censo de quinientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos de capital, al tres por ciento anual de rédito, a favor de Felisa de la Puente Brogeras y Andrés Brogeras Brogeras, proindiviso.

Cuarta. Que será de cuenta del adjudicatario la habilitación de títulos de propiedad; y

Quinta. Que las cargas y gravámenes que pesan sobre menfada finca y que constan de la certificación del Registro de la Propiedad, que queda de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 26 de septiembre de 1940.—Federico Ruiz de Gopegui.—El Secretario judicial, José Porga.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

CIRCULAR

A los Ganaderos, Criadores, Usuarios, Recriadores y Tratantes de ganado.

Dispuesta por Orden circular de este Ministerio la forma en que han de actuar las Comisiones de Compra de caballos domados para el Ejército, número de éstas y puntos donde están situadas para su actuación, que más adelante se expresarán, se recuerda a los interesados que dichas Comisiones funcionarán durante el mes de octubre próximo en los lugares del emplazamiento de cada una.

Plaza de Madrid.

Comisión del Regimiento Mixto de Caballería núm. 11, en el Cuartel que ocupa el mismo.—Comprará únicamente caballos de tropa.

Plaza de Córdoba.

Comisión del 4.º Depósito de Caballos Sementales, en el Cuartel que ocupa el mismo.—Comprará caballos de todas las clasificaciones que se expresan en dicha Orden.

Plaza de Zaragoza.

Comisión del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, en el Cuartel que ocupa el mismo.—Comprará caballos de tropa, tiro y carga.

Plaza de Valladolid.

Comisión del Regimiento Mixto de Caballería núm. 17, en el Cuartel que ocupa el mismo.—Comprará caballos de todas las clasificaciones que se expresan en dicha Orden.

La preferencia para las compras será la que señala la regla 11.ª «Compra de Caballos domados», de la O. C. de 24 de julio de 1935 (C. L. núm. 471), o sea:

- 1.ª Pequeños productores.
- 2.ª Ganaderos.
- 3.ª Criadores, recriadores y usuarios.
- 4.ª Restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores podrán solicitar de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar de este Ministerio, por conducto del Sindicato Nacional de Ganadería, que por las Comisiones más próximas, sea visitado el ganadero en sus fincas, siempre que presenten número suficiente de ellos para desplazarse la Comisión, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el Jefe de la misma, caso de serle concedido.

Igualmente los tratantes y demás, podrán solicitar igual beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de ganado de cada especie que tenga concentrado, para resolver en consecuencia.

Las características de los caballos que se adquieran por dichas Comisiones serán las siguientes:

Caballos para remonta de señores Oficiales.—Alzada mínima 1'52 metros

Caballos para remonta de tropa.—Alzada mínima de 1'52 a 1'60 metros.

Caballos de carga.—Alzada de 1'48 a 1'54 metros.

Caballos de tiro ligero para Artillería y Remonta General.—Alzada de 1'50 a 1'60 metros.

Todo el ganado será de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, y no tener defectos de sanidad, tales como reparados de ojos, hidrartrosis, higromas, tendinitis, terminada por induración, exóstosis que estén próximas a las articulaciones o pretendan originar claudicación y los que estén próximos a los tendones; cascos desparramados o estrechos de talones; cuartos, razas y aplomos defectuosos.—Perfecto estado de doma y docilidad sin resabios.

La edad de todo el ganado que se adquiera será de 4 a 7 años, salvo en casos especiales, que serán consultados.

Los pagos de los caballos comprados por las Comisiones expresadas, se realizarán en Madrid a los vendedores o a la persona debidamente autorizada por los mismos, en la Pagaduría de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar de este Ministerio, donde está centralizado este servicio para dichas Comisiones.

Madrid, septiembre de 1940.—El General Jefe, Plácido Gete.—Rubricado.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por la Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 18 de septiembre del corriente año, anunciar en pública subasta la construcción de las obras de prolongación del colector de la margen derecha del río Arlanzón, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, las cuales se hallan de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría Municipal para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, señalándose el plazo de 10 días, a partir de la fecha de este anuncio, para presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 26 de septiembre de 1940.

—El Alcalde, Florentino Martínez Mata.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Juan José Fernández Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Irús de Mena.

El día 22 de octubre próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta de 50 hayas y 30 robles marcados y 120 estéreos de leñas de las copas de los mismos, del monte Regoya y término Escalia, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 4.513 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, con asistencia de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras, siendo condición para tomar parte en la subasta depositar en la presidencia una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Irús de Mena 27 de septiembre de 1940.—El Alcalde de barrio, Angel Revuelta.

Junta administrativa de Berberana.

Con las condiciones insertas en el B. O. de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en la sala de costumbre el día 30 del próximo octubre, y hora de las once de su mañana, la subasta de 483 pinos maderables marcados, que cubican 293 metros, más 200 estéreos de leñas de sus copas, del monte Pinar de esta villa.

Berberana 25 de septiembre de 1940.—El Presidente, P. O., Matías Montoya.

Junta vecinal de Sopenano de Mena.

El día 22 de octubre próximo venidero, y hora de las trece, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, sito en Villasana, la subasta de 11 robles y 9 hayas maderables marcadas y 35 estéreos de leña de sus copas, en el monte Peña y sitio La Llana, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.245 pesetas. La subasta se celebrará a la hora dicha, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras y para tomar parte en la misma será condición precisa depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Sopenano de Mena 27 de septiembre de 1940.—El Alcalde de barrio, Angel Arnáiz.